

CONSTANCIA SECRETARIAL, Al despacho de la Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto a este juzgado.

Sírvase proveer

Cali, noviembre 18 de 2021

Auto:	2148
Radicado:	76001-31-10-004-2021-004114-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	HELBERT NAVARRETE SANABRIA
Accionado:	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
Tema:	DERECHOS FUNDAMENTALES DEBIDO PROCESO Y OTROS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) del año dos mil veintiunos (2021)

El señor **HELBERT NAVARRETE SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79901683**, , interpone ACCIÓN DE TUTELA, contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, por presunta vulneración de derechos fundamentales al debido proceso (art 29 c.p.), igualdad (art. 13 c.p.) y al acceso al empleo público tras concurso de mérito (art 40 numeral 7 y art 125 c.p.); principio de la confianza legítima (art 29 c.p.); a la dignidad humana (art 1 c.p.); de petición.

En cuanto a la enunciación de medida provisional que se señala en la tutela no advierte esta judicatura una solicitud de medida provisional concreta, lo que se interpreta es que la presente acción está siendo incoada por la accionante como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por lo tanto, no hay lugar hacer ningún pronunciamiento al respecto.

En atención a lo anterior, el despacho

RESUELVE:

1).- ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta el señor **HELBERT NAVARRETE SANABRIA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79901683**, , interpone ACCIÓN DE TUTELA, contra de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, por presunta vulneración de derechos fundamentales al debido proceso (art 29 c.p.), igualdad (art. 13 c.p.) y al acceso al empleo público tras concurso de mérito (art 40 numeral 7 y art 125 c.p.); principio de la confianza legítima (art 29 c.p.); a la dignidad humana (art 1 c.p.); de petición.

2).- VINCÚLESE a la presente acción de tutela a los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la **OPEC 56256** del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca–” y las Personas vinculadas con empleos bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019 con el cargo denominado **Celador, Código 477, Grado 2**, perteneciente a la Gobernación del Valle del Cauca, a efecto de integrar el contradictorio.

Para la notificación de los ciudadanos incluidos en la Lista de Elegibles de la OPEC 56256 del “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca–”, SE COMISIONA A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO- CNSC, para que una vez

sean enterados de las presentes diligencias, notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, sobre la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad, con la contestación DEBERÁ REMITIRNOS CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ESTA NOTIFICACIÓN. De la misma manera, deberán enviar los documentos respectivos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes de la mencionada lista de elegibles, a los correos que hayan sido registrados por los aspirantes, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

Así mismo para la notificación de las Personas vinculadas con empleos bajo la categoría de provisionalidad, temporalidad, o encargo que incluye cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019 con el cargo denominado cargo denominado **Celador, Código 477, Grado 2**, perteneciente a la Gobernación del Valle del Cauca, se comisiona a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que una vez sean enterados de las presentes diligencias, notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, sobre la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad, con la contestación DEBERÁ REMITIRNOS CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO ESTA NOTIFICACIÓN. De la misma manera, deberán enviar los documentos respectivos al correo electrónico de cada uno de los empleos antes citados, a los correos personales hayan sido registrados o a los correos institucionales, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa o se pronuncien al respecto si lo consideran necesario.

4).- SIN LUGAR a pronunciarse sobre la medida provisional de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

5).- Conforme a las facultades del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, considera pertinente este Despacho, en aras de tener claridad sobre los hechos que rodean la tutela en estudio, se ordena oficiar para que en el término de dos (2) día siguiente al recibo de la comunicación:

Oficiar al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, para que arriben copia de la sentencia de tutela de primera y segunda instancia, proferidas dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor RICHARD HARRISON MONDRAGÓN MONTAÑO, bajo el radicado No. 2021-00165

Oficiar al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que arriben copia de la sentencia de tutela proferida dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor José Darley Giraldo Martínez, expediente Nro. 76001-33-33-006-2021-00163-00.

6).- Se previene a la parte accionada y los vinculados, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Igualmente, se advierte que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el Art. 20 del precitado decreto.

7).- INFORMAR a los intervinientes que las respuestas y las decisiones surtidas en el presente trámite constitucional serán notificados por intermedio del correo electrónico j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

8).- Notifíquese por el medio más expedito este proveído a los entes accionado y vinculados, según lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 concediéndole el término de dos (2) días contadas a partir de la notificación de la presente acción, para que

ejercen su derecho a la defensa e informen al Despacho lo que a bien tengan sobre los hechos narrados por el accionante y los motivos de hecho y de derecho que respalden sus argumentaciones, ya que considera con esta acción que le están vulnerando los derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141b48741b70b9f7d9983ebb0fcdf9de5701e8c3a9206674aa25d41fc94a8c0

Documento generado en 18/11/2021 02:08:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>